

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, e IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos;

Que el artículo 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021, señala que el manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se apegará estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que las reglas establecidas en ese manual se apegarán estrictamente a las disposiciones de esa Ley;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que los artículos 127 Constitucional; 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 3, primer párrafo, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos disponen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que en términos de la Ley Federal de Austeridad Republicana corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitir disposiciones para la aplicación de ese ordenamiento jurídico, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 de su Reglamento, y 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos serán aplicables para el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Categoría: Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;

II. Compensaciones: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;

III. Código: La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;

IV. Grado: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;

V. Grupo: El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;

VI. Ley del Instituto: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

VII. Manual: El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Nivel: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos del 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a estos;

IX. Oficial Mayor: Oficiales mayores de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público;

X. Sistema de Valuación de Puestos: La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de estos;

XI. Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

XII. Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

XIII. Tabulador de sueldos y salarios: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;

XIV. Titulares de las UAF: Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal o equivalentes en las entidades;

XV. UPCP: La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, y

XVI. UPRH: La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, y que se incluyen en el anexo 1 del presente Manual.

Artículo 5.- La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- El Oficial Mayor, los Titulares de las UAF y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes serán responsables de la aplicación del Manual.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

a) Operativo: comprende los puestos que se identifican con niveles salariales del 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes.

En el anexo 2 del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica;

b) Categorías: comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

c) Mando y de enlace: comprende a los puestos de los grupos jerárquicos P al G, así como al Presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes.

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "G" a "K", y servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos inferiores siguientes hasta el grupo jerárquico "O" y sus equivalentes.

En el anexo 3A del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

II. Personal militar, comprende las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones en términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del presente Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3B del presente Manual se presentan los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

Artículo 11.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

El grupo jerárquico "L" solo se utilizará como referencia salarial para los servidores públicos que les aplique un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como para aquellos titulares de las entidades cuyo tabulador esté asociado a la curva salarial de sector central y que, por la conformación de su estructura ocupacional, salarial y organizacional, el puesto del grupo jerárquico "L" lo tenga asignado el titular de la entidad. En este último supuesto, se requerirá de la previa autorización de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades con tabulador asociado a la curva salarial de sector central, distintas de las señaladas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

a) Deberán llevar a cabo la conversión de las plazas del grupo jerárquico "L" correspondiente a Dirección General Adjunta al grupo jerárquico "M" conforme a las equivalencias establecidas en el "Convertidor del tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades" que se adjunta como anexo 3C, y

b) No podrán realizar procesos de contratación para la ocupación de plazas del grupo jerárquico "L" correspondiente a Dirección General Adjunta, por lo que las que se encuentren vacantes, para su ocupación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se deberán ubicar en el nivel que les corresponda del grupo jerárquico "M" conforme a lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 12.- Las remuneraciones de los servidores públicos, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquellas específicas que, para tales efectos, emitan la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades deberán realizar las acciones que correspondan para que en el otorgamiento de las remuneraciones se observen los principios y medidas de austeridad previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Artículo 13.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

No podrán contratarse con recursos públicos los servicios o seguros a que hace referencia el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuando se otorguen en contravención a lo dispuesto en algún decreto o disposición general, condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 15.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los conceptos siguientes:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;

II. En especie, en términos de las disposiciones aplicables, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

- I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y
- III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias**Sueldos y Salarios**

Artículo 16.- El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

- I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y
- II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17.- Corresponde a la UPCP y a la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, de enlace, operativos, de categorías, y militares.

La UPCP, en términos del artículo 10, fracción II, del Presupuesto de Egresos y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la disponibilidad presupuestaria, podrá actualizar los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los anexos 2 y 3A de este Manual, los cuales serán públicos en términos del artículo 39 del presente Manual.

Para efectos del párrafo anterior, la UPCP hará del conocimiento a la UPRH la modificación de los Tabuladores de sueldos y salarios, para que esta establezca las acciones correspondientes para la actualización en el registro respectivo.

Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivada de las modificaciones autorizadas a las estructuras ocupacional y salarial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Es responsabilidad del Oficial Mayor, los Titulares de las UAF, registrar ante la UPRH los Tabuladores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la UPCP.

Artículo 18.- Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente Manual, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los criterios siguientes:

I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Manual;

II. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;

III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignent en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

IV. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;

V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación que corresponda a los servidores públicos conforme a las disposiciones aplicables, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;

VI. Los Tabuladores de sueldos y salarios para el personal civil considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones; para el personal militar se deberá considerar solo los importes mensuales brutos por concepto de haberes. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios conforme al Presupuesto de Egresos;

VII. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;

VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial de sector central se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable.

Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la de sector central deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la Secretaría de la Función Pública, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;

X. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse, en lo concerniente al grupo y grado, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y

XI. El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones que se establezcan en los mismos.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 21.- La UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías.

Prestaciones

Artículo 22.- Las dependencias y entidades solo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, de enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 23.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore el servidor público, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
i.	160	5 a menos de 10 años
ii.	185	10 a menos de 15 años
iii.	235	15 a menos de 20 años
iv.	260	20 a menos de 25 años
v.	285	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

III. Un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 28.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Artículo 29.- Las dependencias y entidades otorgarán permiso de paternidad a los servidores públicos, sin ningún tipo de discriminación en razón del sexo del solicitante, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de las demás disposiciones aplicables.

Para el caso del permiso de maternidad, se otorgará de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 30.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, deben cumplir estrictamente lo previsto en el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, solo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales solo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del presente Manual, y

III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas.

Artículo 31.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$985.00 mensuales al personal operativo, de mando y de enlace, que se ajusten a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 32.- La gratificación de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 33.- En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, se podrán incluir los conceptos siguientes:

- I. Previsión Social Múltiple;
- II. Ayuda de Servicios;
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y
- IV. Ayuda de Transporte.

Artículo 34.- La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

Percepciones extraordinarias

Artículo 35.- Las dependencias y entidades solo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la UPCP y de la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Otras disposiciones

Artículo 36.- Se podrá otorgar un pago por concepto de prima personal de riesgo al personal militar de mando, en términos de lo establecido en el Presupuesto de Egresos y en las disposiciones específicas que emita la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública. Cabe señalar, que conforme al artículo 6, apartado B, fracción V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos el pago de esta prima no se considera remuneración o retribución.

Transparencia

Artículo 37.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 39.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Artículo 40.- En el otorgamiento de las remuneraciones al personal, las dependencias y entidades deberán observar los principios de transparencia y ética pública, evitando los conflictos de interés, de acuerdo a lo referido por el artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Interpretación

Artículo 41.- La Secretaría, a través de la UPCP, y la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la UPRH, en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría de la Función Pública y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del presente Manual, así como de las medidas de austeridad en el otorgamiento de las remuneraciones.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

Tercero.- La Secretaría podrá modificar las condiciones del seguro de retiro previstas en el artículo 30, fracción II, del presente Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para los servidores públicos sujetos al régimen laboral a que se refiere el artículo 123, apartado B, Constitucional.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de mayo de 2021.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
DEPENDENCIAS									
2		Oficina de la Presidencia de la República	✓	✓	✓				
4		Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓				
5		Secretaría de Relaciones Exteriores ¹	✓	✓	✓				✓
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público	✓	✓	✓				
7		Secretaría de la Defensa Nacional ²							✓
8		Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	✓	✓	✓				
9		Secretaría de Comunicaciones y Transportes ³	✓	✓	✓				✓
10		Secretaría de Economía	✓	✓	✓				
11		Secretaría de Educación Pública ⁴	✓	✓	✓			✓	✓
12		Secretaría de Salud ⁵	✓	✓	✓				✓
13		Secretaría de Marina ⁶	✓	✓	✓				✓
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social ⁷	✓	✓	✓				✓
15		Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	✓	✓	✓				
16		Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ⁸	✓	✓	✓				✓
18		Secretaría de Energía	✓	✓	✓				
20		Secretaría de Bienestar	✓	✓	✓				
21		Secretaría de Turismo	✓	✓	✓				
27		Secretaría de la Función Pública	✓	✓	✓				
31		Tribunales Agrarios	✓	✓	✓				
36		Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	✓	✓	✓				
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	✓	✓	✓				
45		Comisión Reguladora de Energía	✓	✓	✓				
46		Comisión Nacional de Hidrocarburos ⁹	✓	✓	✓				✓
48		Secretaría de Cultura	✓	✓	✓			✓	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS									
4	Secretaría de Gobernación								
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	✓	✓	✓				
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	✓	✓	✓				
	G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	✓	✓	✓				
	K00	Instituto Nacional de Migración	✓				✓	✓	
	N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	✓	✓					
	Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	✓	✓	✓				
	T00	Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	✓	✓					
	V00	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	✓	✓	✓				
5	Secretaría de Relaciones Exteriores								
	B00	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos	✓		✓				
	C00	Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belize	✓		✓				
	I00	Instituto Matías Romero	✓	✓	✓				
	J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	✓	✓	✓				
	K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	✓	✓	✓				
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público								
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	✓	✓	✓				
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores		✓			SC		✓
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas					SC		✓
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro					SC		✓
	E00	Servicio de Administración Tributaria ¹⁰		✓	✓		✓		
8	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural								
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	✓	✓	✓				
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	✓	✓	✓				
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero ¹¹	✓	✓	✓				✓
	F00	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	✓		✓				
	G00	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	✓	✓	✓				
	I00	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca	✓	✓	✓				
9	Secretaría de Comunicaciones y Transportes								

¹ Las categorías corresponden a personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano.

² Las categorías corresponden a personal militar.

³ Las categorías corresponden a personal de rama médica.

⁴ Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo de los modelos de educación básica, media superior y superior.

⁵ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

⁶ Las categorías corresponden a personal naval.

⁷ Las categorías corresponden a personal de rama médica.

⁸ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

⁹ Las categorías corresponden a personal asimilado del Servicio Exterior Mexicano.

¹⁰ En los diferentes tabuladores incluye al personal de seguridad fiscal y aduanal.

¹¹ Las categorías corresponden a personal docente.

	A00	Instituto Mexicano del Transporte ¹²	✓						✓	✓
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	✓						✓	
	D00	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario	✓	✓						
	E00	Agencia Federal de Aviación Civil	✓	✓	✓					
10	Secretaría de Economía									
	B00	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	✓	✓	✓					
11	Secretaría de Educación Pública ¹³									
	A00	Universidad Pedagógica Nacional						SC		✓
	B00	Instituto Politécnico Nacional						SC		✓
	C00	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	✓						✓	✓
	G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	✓	✓	✓					
	K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	✓							
	L00	Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	✓	✓					✓	✓
	M00	Tecnológico Nacional de México	✓							✓
	N00	Coordinación General @prende.mx	✓							
	O00	Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez	✓	✓	✓					
12	Secretaría de Salud ¹⁴									
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	✓							✓
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	✓							✓
	K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	✓							✓
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	✓							✓
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	✓	✓						✓
	N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	✓							✓
	O00	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	✓							✓
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	✓							✓
	R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	✓							✓
	S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	✓	✓						✓
	T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	✓							✓
	V00	Comisión Nacional de Bioética	✓	✓						✓
	X00	Comisión Nacional contra las Adicciones	✓							✓
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social									
	A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ¹⁵	✓	✓	✓					✓
15	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano									
	B00	Registro Agrario Nacional	✓	✓	✓					
16	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales									
	B00	Comisión Nacional del Agua	✓	✓	✓					
	E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	✓	✓	✓					
	F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ¹⁶	✓	✓	✓					✓
	G00	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	✓	✓						
18	Secretaría de Energía									
	A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	✓	✓	✓					
	E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	✓	✓	✓					
20	Secretaría de Bienestar									
	D00	Instituto Nacional de Desarrollo Social	✓	✓	✓					
	L00	Instituto Nacional de la Economía Social	✓	✓	✓					
21	Secretaría de Turismo									
	A00	Instituto de Competitividad Turística	✓	✓	✓					
	B00	Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes	✓	✓	✓					
36	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana									
	A00	Policía Federal ¹⁷								✓
	B00	Servicio de Protección Federal ¹⁸	✓	✓						✓
	C00	Coordinación Nacional Antisecuestro	✓	✓						
	D00	Prevención y Readaptación Social ¹⁹	✓	✓	✓					✓
	E00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	✓	✓	✓					
	F00	Centro Nacional de Inteligencia ²⁰	✓	✓	✓					✓
	G00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	✓	✓	✓					
	H00	Guardia Nacional ²¹						SC	SC	✓
48	Secretaría de Cultura									
	D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia						SC		✓
	E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura						SC	✓	✓
	F00	Radio Educación	✓						✓	
	I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	✓						✓	
	J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	✓	✓	✓					

¹² Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

¹³ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.

¹⁴ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

¹⁵ Las categorías corresponden a personal de rama médica.

¹⁶ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

¹⁷ Las categorías corresponden a grados de la policía federal.

¹⁸ Las categorías corresponden a personal para protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y entidades, así como a los Poderes de la Unión y Órganos Autónomos.

¹⁹ Las categorías corresponden a personal para instituciones policiales, para la prevención y readaptación social.

²⁰ Las categorías corresponden a personal de seguridad nacional.

²¹ Las categorías corresponden a personal de grados.

ENTIDADES PARAESTATALES									
4	Secretaría de Gobernación								
	E2D	Talleres Gráficos de México	✓						✓
	EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	✓	✓	✓				
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público								
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.					✓		✓
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.					✓		✓
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.					✓	✓	✓
	G2T	Casa de Moneda de México					SC		✓
	G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	✓						✓
	GSA	Agroasemex, S. A.					SC		✓
	HAN	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero					✓		✓
	HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural		✓			SC		✓
	HBW	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura ²²					✓		✓
	HHN	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	✓						✓
	HIU	Nacional Financiera, S. N. C.					✓		✓
	HJO	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.					✓		✓
	HJY	Lotería Nacional		✓	✓		SC		
	HKA	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado							✓
	HKI	Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C.					✓		✓
7	Secretaría de la Defensa Nacional								
	HXA	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	✓	✓	✓				
8	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural								
	A1I	Universidad Autónoma Chapingo ²³	✓						✓
	AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	✓						
	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido					SC		✓
	I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	✓						
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A. C.					SC		✓
	IZC	Colegio de Postgraduados ²⁴					SC		✓
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas		✓	✓		SC		
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias ²⁵	✓	✓	✓				✓
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	✓	✓	✓				
	JBP	Seguridad Alimentaria Mexicana					SC		✓
	RJL	Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura ²⁶	✓	✓	✓				✓
	VSS	Dicons, S. A. de C. V.	✓						✓
	VST	Licons, S. A. de C. V.					SC		✓
9	Secretaría de Comunicaciones y Transportes								
	J0U	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos					SC		✓
	J2P	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S. A. de C. V.					SC		✓
	J2R	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V.					SC		✓
	J2T	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S. A. de C. V.					SC		✓
	J2U	Administración Portuaria Integral de Progreso, S. A. de C. V.					SC		✓
	J2V	Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S. A. de C. V.					SC		✓
	J2W	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S. A. de C. V.					SC		✓
	J2X	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V.					SC		✓
	J2Y	Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V.					SC		✓
	J2Z	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V.					SC		✓
	J3A	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V.					SC		✓
	J3B	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V.					SC		✓
	J3C	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S. A. de C. V.					SC		✓
	J3D	Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C. V.					SC		✓
	J3E	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V.					SC		✓
	J4Q	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	✓		✓				
	J4V	Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional					SC		✓
	J9E	Servicio Postal Mexicano		✓			SC		✓
	JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares					SC		✓
	JZN	Agencia Espacial Mexicana	✓	✓	✓				
	KCZ	Telecomunicaciones de México					SC		✓

²² Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; y del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

²³ Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo.

²⁴ Las categorías corresponden a personal docente y administrativo.

²⁵ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

²⁶ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

	KDH	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V.	✓										
	KDK	Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.						SC					
	KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.										✓	
10	Secretaría de Economía												
	K2H	Centro Nacional de Metrología		✓	✓			SC					
	K2N	Exportadora de Sal, S. A. de C. V.						SC				✓	
	K2O	Fideicomiso de Fomento Minero						SC				✓	
	K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial						SC				✓	
	LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	✓									✓	
	LAU	Servicio Geológico Mexicano						SC				✓	
11	Secretaría de Educación Pública²⁷												
	A2M	Universidad Autónoma Metropolitana											✓
	A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México											✓
	L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial						SC	SC				✓
	L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional						SC					✓
	L5N	Colegio de Bachilleres						SC					✓
	L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica						SC					✓
	L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional						SC					✓
	L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	✓	✓								✓	
	L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos						SC				✓	
	L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo			✓			SC					
	L8K	El Colegio de México, A. C.						SC					✓
	L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	✓	✓								✓	
	MAR	Fondo de Cultura Económica						SC				✓	
	MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V.						SC				✓	
	MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos						SC				✓	
	MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa						SC				✓	
	MDL	Instituto Mexicano de la Radio ²⁸						SC				✓	
	MEY	Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	✓	✓									
	MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional						SC				✓	
	MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro											✓
12	Secretaría de Salud²⁹												
	M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	✓	✓									✓
	M7B	Instituto de Salud para el Bienestar	✓	✓									✓
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	✓										✓
	M7K	Centros de Integración Juvenil, A. C.	✓	✓									✓
	NAW	Hospital Juárez de México	✓										✓
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	✓	✓									✓
	NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	✓										✓
	NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	✓										✓
	NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	✓										✓
	NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	✓										✓
	NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	✓										✓
	NBT	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	✓										✓
	NBU	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	✓										✓
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	✓	✓									✓
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	✓	✓									✓
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	✓										✓
	NCE	Instituto Nacional de Geriátrica	✓										✓
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	✓	✓									✓
	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	✓	✓									✓
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	✓	✓									✓
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	✓	✓									✓
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	✓	✓									✓
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	✓	✓									✓
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	✓										✓
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V.	✓										✓
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	✓										✓
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social												
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores						SC				✓	
	PBE	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	✓	✓									
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	✓		✓								
15	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano												
	QCW	Comisión Nacional de Vivienda	✓	✓									
	QDV	Instituto Nacional del Suelo Sustentable		✓	✓			SC				✓	

²⁷ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.

²⁸ La entidad se encuentra apenas iniciando su proceso de re-sectorización al Ramo 47, por ello, se mantiene en el Ramo 11.

²⁹ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal					SC		✓	
	QEZ	Procuraduría Agraria	✓	✓	✓					
	QIQ	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares					SC	SC	✓	
16	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales									
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	✓	✓	✓					
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	✓	✓					✓	✓
	RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático ³⁰	✓	✓	✓					✓
18	Secretaría de Energía									
	T0K	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias					SC		✓	✓
	T0O	Instituto Mexicano del Petróleo					SC		✓	
	T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares					SC		✓	
	TOM	Centro Nacional de Control de Energía					SC		✓	
	TON	Centro Nacional de Control del Gas Natural	✓	✓					✓	
20	Secretaría de Bienestar									
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores ³¹	✓	✓	✓					✓
	VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	✓	✓						
	VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad ³²	✓							✓
	VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	✓	✓	✓					
21	Secretaría de Turismo									
	W3H	FONATUR Constructora, S. A. de C. V.	✓						✓	
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	✓						✓	
	W3S	FONATUR Infraestructura, S. A. de C. V.	✓						✓	
	W3X	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	✓						✓	
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ³³									
	90A	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A. C.					SC			✓
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.					SC			✓
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.					SC			✓
	90G	CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"					SC			✓
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A. C.					SC			✓
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.					SC			✓
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.					SC			✓
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.					SC			✓
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.					SC			✓
	90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.					SC			✓
	90U	Centro de Investigación en Química Aplicada					SC			✓
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social					SC			✓
	90X	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		✓			SC		✓	✓
	90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada					SC			✓
	91A	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S. A. de C. V.					SC		✓	
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A. C.					SC			✓
	91E	El Colegio de la Frontera Sur					SC			✓
	91I	El Colegio de Michoacán, A. C.					SC			✓
	91K	El Colegio de San Luis, A. C.					SC			✓
	91M	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación					SC		✓	✓
	91Q	Instituto de Ecología, A. C.					SC			✓
	91S	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"					SC			✓
	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica					SC			✓
	91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A. C.					SC			✓
	92U	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial					SC			✓
	92W	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California					SC			✓
	92Y	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A. C.					SC			✓
47	Entidades no Sectorizadas									
	AYB	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	✓						✓	
	AYG	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano					SC		✓	
	AYH	Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	✓	✓						
	AYI	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	✓	✓	✓					
	AYJ	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ³⁴	✓	✓	✓					
	AYL	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	✓	✓						
	AYM	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	✓							
	AYN	Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación			✓		SC	SC		
	EZN	Archivo General de la Nación	✓	✓	✓					
	HHG	Instituto Nacional de las Mujeres	✓	✓						
	J3F	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.					SC		✓	
	J3G	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.					SC		✓	

³⁰ Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

³¹ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

³² Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

³³ Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y de investigación.

³⁴ De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2014.

	J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	✓					✓	
48	Cultura								
	L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C.			✓		SC		
	L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.					SC	✓	
	L8G	Educal, S. A. de C. V.					SC	✓	
	L8P	Estudios Churubusco Azteca, S. A.	✓					✓	
	L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional					SC		✓
	MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	✓	✓	✓				
	MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía		✓	✓		SC		
	MHL	Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.					SC		✓
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías			✓		SC		
	Entidades de Control Directo								
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ³⁵					SC	✓	✓
	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social					SC		✓
	Otras empresas de participación estatal mayoritaria³⁶								
	TQA	Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.					SC		✓

NOTAS: Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, obedecen a la actualización de los registros durante los meses de enero a diciembre de 2020 y durante el primer trimestre de 2021.

No se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, para efectos presupuestarios, se presentan en el Ramo 47.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos, los Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V., el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y FONATUR Solar, S.A. de C.V., no se incluyen debido a que no cuentan con estructura orgánica.

No se incluye la reubicación de entidades que se derivan del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, por haber iniciado los trámites correspondientes a partir del mes de abril de 2021.

No se incluye al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S. A. de C. V. debido a que se encuentra en proceso de conformación y cuya constitución se autorizó el 14 de diciembre de 2020 mediante Resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

✓ Sí presentan tabulador. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC Los importes totales mensuales brutos corresponden a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada es distinta.

ANEXO 2

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES */

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA

³⁵ Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

³⁶ De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

		BRUTA		BRUTA
1	6,403.00	1,910.00	6,859.00	1,807.00
2	7,777.00	1,849.00	8,077.00	1,869.00
3	7,877.00	1,862.00	8,152.00	1,872.00
4	7,927.00	1,864.00	8,202.00	1,873.00
5	7,977.00	1,866.00	8,252.00	1,875.00
6	8,077.00	2,107.00	8,352.00	2,349.00
7	8,177.00	2,632.00	8,452.00	2,926.00
8	8,277.00	2,987.00	8,552.00	3,214.00
9	8,377.00	3,079.00	8,652.00	3,274.00
10	8,477.00	3,335.00	8,752.00	3,583.00
11	8,577.00	3,342.00	8,852.00	3,589.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2020

*/ La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

ANEXO 3A

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES * /

Presidente de la República	44,897.00	116,159.00	161,056.00
----------------------------	-----------	------------	------------

Grupo/Grado	Puntos	Niveles (Importes Brutos en Pesos)								
		1			2			3		
		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios

G	1	3,201 - 4,897	36,138.00	123,398.00	159,536.00
---	---	---------------	-----------	------------	------------

H	1	2,110 - 3,200	28,268.00	130,002.00	158,270.00
---	---	---------------	-----------	------------	------------

J	3	1,898 - 2,109	23,204.00	131,268.00	154,472.00
	2	1,694 - 1,897	23,204.00	126,203.00	149,407.00
	1	1,497 - 1,693	23,204.00	121,139.00	144,343.00

K	2	1,304 - 1,496	19,416.00	112,265.00	131,681.00	19,416.00	117,329.00	136,745.00
	1	1,167 - 1,303	18,462.00	101,986.00	120,448.00	18,462.00	108,155.00	126,617.00

L	3	1,118 - 1,166	17,776.00	97,444.00	115,220.00
	2	1,069 - 1,117	17,117.00	87,975.00	105,092.00
	1	1,020 - 1,068	16,481.00	78,481.00	94,962.00

M	4	971 - 1,019	14,946.00	73,692.00	88,638.00	14,946.00	83,831.00	98,777.00	14,946.00	93,970.00	108,916.00
	3	871 - 970	14,582.00	61,387.00	75,969.00	14,582.00	63,920.00	78,502.00	14,582.00	66,452.00	81,034.00
	2	782 - 870	12,723.00	49,319.00	62,042.00	12,723.00	55,650.00	68,373.00	12,723.00	59,448.00	72,171.00
	1	701 - 781	9,424.00	46,287.00	55,711.00	9,424.00	47,553.00	56,977.00	9,424.00	50,085.00	59,509.00

N	3	609 - 700	9,204.00	35,871.00	45,075.00	9,204.00	39,923.00	49,127.00	9,204.00	45,241.00	54,445.00
	2	529 - 608	8,984.00	28,748.00	37,732.00	8,984.00	29,508.00	38,492.00	8,984.00	32,800.00	41,784.00
	1	461 - 528	8,763.00	23,904.00	32,667.00	8,763.00	25,170.00	33,933.00	8,763.00	26,436.00	35,199.00

O	3	401 - 460	8,432.00	19,601.00	28,033.00	8,432.00	21,300.00	29,732.00	8,432.00	23,729.00	32,161.00
	2	351 - 400	8,134.00	14,814.00	22,948.00	8,134.00	16,706.00	24,840.00	8,134.00	17,686.00	25,820.00
	1	305 - 350	7,550.00	13,749.00	21,299.00	7,550.00	14,304.00	21,854.00	7,550.00	15,015.00	22,565.00

P	3	265 - 304	7,274.00	10,930.00	18,204.00	7,274.00	11,661.00	18,935.00	7,274.00	13,058.00	20,332.00
	2	231 - 264	7,008.00	7,162.00	14,170.00	7,008.00	8,584.00	15,592.00	7,008.00	10,002.00	17,010.00
	1	200 - 230	6,505.00	4,098.00	10,603.00	6,505.00	4,370.00	10,875.00	6,505.00	6,241.00	12,746.00

VIGENCIA DE APLICACIÓN 1 DE JUNIO DE 2020

*** / Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 3B. La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.**

Los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas se ubican en el grupo J y grados 1 y 2.

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado	H Subsecretaría de Estado, Oficialía Mayor o Equivalente	J Jefatura de Unidad o Equivalente	K Dirección General o Equivalente	L Dirección General Adjunta o Equivalente	M Coordinación, Dirección de Área o Equivalente	N Subdirección de Área	O Jefatura de Departamento	P Enlace
-------------------------------	---	---	--	--	--	-------------------------------	-----------------------------------	-----------------

ANEXO 3B

LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
(Importe en Pesos una vez aplicadas las disposiciones fiscales)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones ^{1/} (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<u>Personal de mando:</u>						
Presidente de la República		114,801		29,621		144,422
Secretaría de Estado		112,532		28,671		141,203
Subsecretaría de Estado		111,705		28,365		140,071
Jefatura de Unidad	102,519	109,204	25,617	26,829	128,136	136,033
Dirección General y Coordinación General	86,754	97,509	21,401	23,622	108,156	121,131
Dirección General Adjunta	69,938	83,305	17,796	20,580	87,733	103,885
Coordinación y Dirección de Área	43,048	79,149	11,088	19,016	54,136	98,165
Subdirección de Área	26,688	42,162	8,179	10,874	34,867	53,036
Jefatura de Departamento	17,949	26,301	6,483	8,022	24,432	34,323
<u>Personal de enlace</u>		9,489		17,186		4,951
<u>Personal operativo</u>		7,306		10,670		9,406
<u>Personal de categorías:</u>						
Servicio Exterior Mexicano	11,193	90,826	5,188	22,138	16,382	112,964
Educación	321	70,800	12,273	53,175	12,594	123,975
Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines	10,011	53,487	14,988	27,363	24,998	80,849
Investigación, Científica y Desarrollo Tecnológico	8,343	30,863	19,052	67,274	27,395	98,137
Seguridad Pública	11,585	38,429	10,202	52,939	21,787	91,368
Gobierno	14,333	21,982	12,881	15,210	27,214	37,192
Fuerzas Armadas	7,046	114,957	7,743	27,482	14,789	142,439

Nota: La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2021, sin considerar, en su caso, las modificaciones que deriven de la actualización a los tabuladores a que se refiere el artículo 17 de este Manual.

^{1/} Los montos no incluyen el pago por riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional.

ANEXO 3C
CONVERTIDOR DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES

Grupo/Grado	Niveles		
	1	2	3

M	4	L11	L21	L31
---	---	-----	-----	-----

Vigente a partir del 1 de junio de 2021

ANEXO 4
SEGURO DE PERSONAS

SEGURO¹	DESCRIPCIÓN	Personal Operativo	Personal de Mando y de Enlace
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.	Todos los niveles	P hasta G
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000.00 pesos.	Todos los niveles	P hasta G
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, de este Manual.		P hasta G

¹ La prestación que corresponde al Ejecutivo Federal se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial del sector central.

ANEXO 5A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

Para los años 2021 y 2022

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras cumplir con 28 años o más de cotización al Instituto y con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la pensión al servidor público.

ANEXO 5B

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Para el año 2021

a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.

b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00

25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00

Para el año 2022

a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 57 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.

b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00

CIRCULAR CONSAR 19-26 Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 19-26

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA INFORMACIÓN QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS ENTIDADES RECEPTORAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, ENTREGUEN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I, II, VII y XVI, 12 fracciones I, VIII y XVI, 88, 89, 90 fracciones II, 91 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 140 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción III y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 2020, de la Circular CONSAR 19-25 Modificaciones y Adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se incorporó el anexo 142 con el objeto de especificar que las Sociedades de Inversión deberán proporcionar a esta Comisión la Información de los ponderadores con los que participan los componentes de la trayectoria de inversión a la que deben apegarse las Sociedades de Inversión,

Que para evitar confusiones entre los distintos formatos y facilitar el cumplimiento normativo, es necesario actualizar el anexo 142 con la referencia al formato aplicable que permita recibir la información correspondiente de forma precisa, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA INFORMACIÓN QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, LAS ENTIDADES RECEPTORAS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, ENTREGUEN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

PRIMERO.- Se **MODIFICA** el anexo 142, de la Circular CONSAR 19-8, "Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 19-9, CONSAR 19-10, CONSAR 19-11, CONSAR 19-12, CONSAR 19-13, CONSAR 19-14, CONSAR 19-15, CONSAR 19-16, CONSAR 19-17, CONSAR 19-18, CONSAR 19-19, CONSAR 19-20, CONSAR 19-21, CONSAR 19-22, CONSAR 19-23, CONSAR 19-24 y CONSAR 19-25 publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de agosto de 2008, 22 de enero de 2010, 2 de julio de 2010, 15 de agosto de 2011, 6 de julio de 2012, 16 de octubre de 2012, 7 de junio de 2013, 27 de septiembre de 2013, 9 de septiembre de 2014, 17 de agosto de 2015, 6 de junio de 2016, 6 de septiembre de 2017, 15 de marzo de 2018, 18 de enero de 2019, 31 de mayo de 2019, 8 de octubre de 2019, 5 de diciembre de 2019 y 17 de diciembre de 2020, para quedar en los términos del Anexo 142 de las presentes modificaciones y adiciones.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el Transitorio Primero fracción VI, de la Circular CONSAR 19-8, "Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 19-9, CONSAR 19-10, CONSAR 19-11, CONSAR 19-12, CONSAR 19-13, CONSAR 19-14, CONSAR 19-15, CONSAR 19-16, CONSAR 19-17, CONSAR 19-18, CONSAR 19-19, CONSAR 19-20, CONSAR 19-21, CONSAR 19-22, CONSAR 19-23, CONSAR 19-24 y CONSAR 19-25 publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de agosto de

2008, 22 de enero de 2010, 2 de julio de 2010, 15 de agosto de 2011, 6 de julio de 2012, 16 de octubre de 2012, 7 de junio de 2013, 27 de septiembre de 2013, 9 de septiembre de 2014, 17 de agosto de 2015, 6 de junio de 2016, 6 de septiembre de 2017, 15 de marzo de 2018, 18 de enero de 2019, 31 de mayo de 2019, 8 de octubre de 2019, 5 de diciembre de 2019 y 17 de diciembre de 2020, para quedar en los términos siguientes:

TRANSITORIAS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

I. a V. ...

VI. El formato establecido como anexo 142 de las presentes reglas, entrará en vigor el quince de junio de 2021.

TRANSITORIAS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

Anexo 142

		Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	
		FORMATO DEL ARCHIVO <u>355</u> FUENTE : SIEFORES	PROCESO: FINANCIERO ACTUALIZACIÓN :

DESCRIPCIÓN DEL FORMATO

Información de Tipo Agregada. - Información de los ponderadores con los que participan los componentes de la trayectoria de inversión a la que deben apegarse las Sociedades de Inversión.

PERIODICIDAD DE ENVÍO	PERÍODO DE RECEPCIÓN	LONGITUD DEL REGISTRO	HORARIO DE TRANSMISIÓN
DIARIO	DIARIO.	160	07:00 a 10:00 Hrs.

ENCABEZADO

Id	Concepto	Dato	Tipo	Longitud		Posición		Observaciones
				Ent.	Dec.	De:	A:	
1	Tipo de Registro		N	3	0	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "000". ¹
2	Número de Registros		N	5	0	4	8	Número de Registros que contiene el archivo incluyendo el encabezado. ¹
3	Tamaño del Registro		N	3	0	9	11	Número de caracteres por registro = Constante "160". ¹
4	Tipo de Archivo		N	4	0	12	15	Identificador de archivo (para control del sistema) = Constante "355". ¹
5	Tipo de Entidad		N	3	0	16	18	Clave del Tipo de Entidad Siefore que reporta la información, de acuerdo con el Catálogo de Tipos de Entidad anexo. ¹
6	Entidad		N	3	0	19	21	Clave de Entidad Siefore que reporta la Información de acuerdo con los Catálogos de Entidades Siefores, anexos. ¹
7	Subtipo de Entidad		N	6	0	22	27	Clave del Subtipo de Entidad que reporta la Información de acuerdo con Catálogo de Subtipos de Entidades Siefores, anexos. ¹
8	Fecha de Información		F	8	0	28	35	Fecha de la información al cierre del día hábil inmediato anterior al que se reporta. ³
9	Espacios en blanco		AN	125	0	36	160	Vacios. ⁶

DETALLE(S)

DETALLE 1: CONTIENE LA INFORMACION DE LOS COMPONENTES DE LA TRAYECTORIA DE INVERSIÓN.								
Id	Concepto	Dato	Tipo	Longitud		Posición		Observaciones
				Ent.	Dec.	De:	A:	
1	Tipo de Registro		N	3	0	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "301" . ¹
2	ISIN		AN	12	0	4	15	Se deberá anotar la clave del ISIN proporcionada por el proveedor de precios, en caso de que exista. ¹²
3	CUSIP O CINS		AN	9	0	16	24	Se deberá anotar la clave del CUSIP o el CINS proporcionada por el proveedor de precios. ¹³
4	SEDOL		AN	7	0	25	31	Se deberá anotar la clave del SEDOL proporcionada por el proveedor de precios. ¹⁴
5	Tipo de Valor		AN	4	0	32	35	Clave que le otorgue al tipo de valor el proveedor de precios al activo. ⁵
6	Emisora		AN	7	0	36	42	Clave que le otorgue a la emisora el proveedor de precios al activo. ⁵
7	Serie		AN	7	0	43	49	Clave que le otorgue a la serie el proveedor de precios al activo. Para los instrumentos cuya serie refleje la fecha de vencimiento del mismo, la serie reportada deberá ser consistente con la información recibida por esta Comisión de Indeval. ⁵
8	Consecutivo		AN	10	0	50	59	Clave que le otorgue al consecutivo el proveedor de precios al activo. ⁵
9	Tipo de Operación		N	3	0	60	62	En caso de que <u>el</u> componente sea un instrumento financiero derivado se deberá anotar el identificador de acuerdo al catálogo de Tipos de Operación. En cualquier otro caso reportar ceros. ¹
10	Ponderación		N	3	12	63	77	Porcentaje de participación del componente de acuerdo con la Trayectoria de Inversión autorizada para la Sociedad de Inversión. En el caso de que el componente sea un instrumento financiero derivado, se considerará la ponderación a valor de mercado. ²
11	Cantidad de títulos		N	16	6	78	99	Número de títulos correspondientes al componente de la Trayectoria de Inversión. En caso de ser depósitos en efectivo se anotará el monto en la divisa base. En caso de que el componente sea un instrumento financiero derivado, se deberá reportar el resultado de multiplicar el número de contratos por el tamaño del contrato. ²
12	Ponderación considerando apalancamiento		N	3	12	100	114	Porcentaje de participación del componente de acuerdo con la Trayectoria de Inversión con apalancamiento autorizada para la Sociedad de Inversión. En caso de que el componente sea un instrumento financiero derivado, se considerará la ponderación a valor delta. ² Si la Trayectoria de Inversión no considera instrumentos financieros derivados se deberá reportar cero en todos los registros.
13	Cantidad de títulos considerando apalancamiento		N	16	6	115	136	Número de títulos correspondientes al componente de la Trayectoria de Inversión. En caso de ser operaciones en efectivo se anotará el monto en la divisa base. En caso de que el componente sea un instrumento financiero derivado, se deberá reportar el resultado de multiplicar el número de contratos por el tamaño del contrato. ² Si la Trayectoria de Inversión no considera instrumentos financieros derivados se deberá reportar cero en todos los registros.
14	Divisa		AN	3	0	137	139	Se reportará el identificador de la divisa de cotización del componente de acuerdo con el "Catálogo de Divisas". ¹
15	Divisa para escenarios del Error de Seguimiento		AN	3	0	140	142	Se reportará el identificador de la divisa de los escenarios utilizados para la estimación del Error de Seguimiento de acuerdo con el "Catálogo de Divisas". ¹
16	Espacios vacíos		AN	18	0	143	160	Vacíos.

DETALLE 2: CONTIENE LOS MOVIMIENTOS DE LOS COMPONENTES DE LA TRAYECTORIA DE INVERSIÓN.								
Id	Concepto	Dato	Tipo	Longitud		Posición		Observaciones
				Ent.	Dec.	De:	A:	
1	Tipo de Registro		N	3	0	1	3	Identificador de registro (para control del sistema) = Constante "302" . ¹
2	Tipo de movimiento		N	1	0	4	4	Se deberá anotar el identificador de acuerdo al tipo de movimiento: 1-Incremento en títulos o incorporación en la trayectoria de inversión. 2-Disminución en títulos o salida de la trayectoria de inversión. ¹
3	ISIN		AN	12	0	5	16	Se deberá anotar la clave del ISIN proporcionada por el proveedor de precios, en caso de que exista. ¹²
4	CUSIP O CINS		AN	9	0	17	25	Se deberá anotar la clave del CUSIP o el CINS proporcionada por el proveedor de precios. ¹³
5	SEDOL		AN	7	0	26	32	Se deberá anotar la clave del SEDOL proporcionada por el proveedor de precios. ¹⁴
6	Tipo de Valor		AN	4	0	33	36	Clave que le otorgue al tipo de valor el proveedor de precios al activo. ⁵
7	Emisora		AN	7	0	37	43	Clave que le otorgue a la emisora el proveedor de precios al activo. ⁵
8	Serie		AN	7	0	44	50	Clave que le otorgue a la serie el proveedor de precios al activo. Para los instrumentos cuya serie refleje la fecha de vencimiento del mismo, la serie reportada deberá ser consistente con la información recibida por esta Comisión de Ineval. ⁵
9	Consecutivo		AN	10	0	51	60	Clave que le otorgue al consecutivo el proveedor de precios al activo. ⁵
10	Tipo de Operación		N	3	0	61	63	En caso de que <u>el</u> componente sea un instrumento financiero derivado se deberá anotar el identificador de acuerdo al catálogo de Tipos de Operación. En cualquier otro caso reportar ceros. ¹
11	Cantidad de Títulos		N	16	6	64	85	Número de títulos operados (en unidades). En caso de ser operaciones de depósitos en efectivo se anotará el monto en la divisa base; en caso de que el componente sea un instrumento financiero derivado, se deberá reportar el resultado de multiplicar el número de contratos por el tamaño del contrato. ²
12	Cantidad de Títulos considerando apalancamiento		N	16	6	86	107	Número de Títulos operados (en unidades). En caso de ser operaciones en efectivo se anotará el monto en la divisa base; en caso de que el componente sea un instrumento financiero derivado, se deberá reportar el resultado de multiplicar el número de contratos por el tamaño del contrato. ²
13	Divisa		N	3	0	108	110	Se reportará el identificador de la divisa de cotización del componente de acuerdo con el "Catálogo de Divisas". ¹
14	Observaciones		AN	50	0	111	160	Se deberán reportar características especiales que no se incorporen en la información del presente detalle para las operaciones de compra y venta que se realicen en el día. ⁵

CATÁLOGO(S)

Catálogo de Tipos de Entidades		
Clave Tipo de Entidad	Descripción	Abreviación
002	SIEFORES BÁSICA	SB
003	SIEFORES APORTACIONES COMPLEMENTARIAS	AC
004	SIEFORES PREVISIÓN SOCIAL	PS
017	SIEFORES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS	AV

Catálogo de Entidades (SIEFORES Básicas)	
Clave de Entidad	Descripción
530	XXI BANORTE
534	PROFUTURO
538	PRINCIPAL
544	SURA
550	INBURSA
552	CITIBANAMEX
556	AZTECA
562	INVERCAP
568	COPPEL
578	PENSIONISSSTE

Catálogo de Entidades (SIEFORES Aportaciones Voluntarias)	
Clave de Entidad	Descripción
634	PROFUTURO
644	SURA
652	CITIBANAMEX
630	XXI BANORTE

Catálogo de Entidades (SIEFORES Aportaciones Complementarias)	
Clave de Entidad	Descripción
334	PROFUTURO

Catálogo de Entidades (SIEFORES Previsión Social)	
Clave de Entidad	Descripción
430	XXI BANORTE

Catálogo de Subtipo de Entidades				
Clave de Tipo de Entidad	Clave de Entidad	Clave Subtipo de Entidad	Descripción	Razón Social
002	530	000090	Siefore Básica de Pensiones	Siefore XXI Banorte Básica de Pensiones, S.A. de C.V.
002	534	000090	Siefore Básica de Pensiones	Fondo Profuturo Básico de Pensiones, S.A. de C.V.
002	538	000090	Siefore Básica de Pensiones	Principal Siefore Básica de Pensiones, S.A. de C.V.
002	544	000090	Siefore Básica de Pensiones	Siefore Sura Básica de Pensiones, S.A. de C.V.
002	550	000090	Siefore Básica de Pensiones	Inbursa Siefore Básica de Pensiones, S.A. de C.V.
002	552	000090	Siefore Básica de Pensiones	Citibanamex Siefore Básica Pensiones, S.A. de C.V.
002	556	000090	Siefore Básica de Pensiones	Siefore Azteca Básica de Pensiones, S.A. de C.V.
002	562	000090	Siefore Básica de Pensiones	Siefore Invercap Básica de Pensiones, S.A. de C.V.
002	568	000090	Siefore Básica de Pensiones	Siefore Coppel Básica 0, S.A. de C.V.
002	578	000090	Siefore Básica de Pensiones	Más Pensión Siefore Básica de Pensiones, S.A. de C.V.
002	530	001000	Siefore Inicial	Siefore XXI Banorte Básica Inicial, S.A. de C.V.
002	534	001000	Siefore Inicial	Fondo Profuturo BAS IN, S.A. de C.V., SIEFORE.
002	538	001000	Siefore Inicial	Principal Siefore Básica Inicial, S.A. de C.V.
002	544	001000	Siefore Inicial	Siefore Sura Básica Inicial, S.A. de C.V.
002	550	001000	Siefore Inicial	Inbursa Siefore Básica Inicial, S.A. de C.V.
002	552	001000	Siefore Inicial	Citibanamex Siefore Básica Inicial, S.A. de C.V.
002	556	001000	Siefore Inicial	Siefore Azteca Básica Inicial, S.A. de C.V.
002	562	001000	Siefore Inicial	Siefore Invercap Básica Inicial, S.A. de C.V.
002	568	001000	Siefore Inicial	Siefore Coppel Básica Inicial, S.A. de C.V.
002	578	001000	Siefore Inicial	Más Pensión Siefore Básica Inicial, S.A. de C.V.
002	530	001955	Siefore Básica 55-59	Siefore XXI Banorte Básica 55-59, S.A. de C.V.
002	534	001955	Siefore Básica 55-59	Fondo Profuturo SB 55-59, S.A. de C.V., SIEFORE
002	538	001955	Siefore Básica 55-59	Principal Siefore Básica 55-59, S.A. de C.V.
002	544	001955	Siefore Básica 55-59	Siefore Sura Básica 55-59, S.A. de C.V.
002	550	001955	Siefore Básica 55-59	Inbursa Siefore Básica 55-59, S.A. de C.V.
002	552	001955	Siefore Básica 55-59	Citibanamex Siefore Básica 55-59, S.A. de C.V.
002	556	001955	Siefore Básica 55-59	Siefore Azteca Básica 55-59, S.A. de C.V.
002	562	001955	Siefore Básica 55-59	Siefore Invercap Básica 55-59, S.A. de C.V.
002	568	001955	Siefore Básica 55-59	Siefore Coppel Básica 55-9, S.A. de C.V.
002	578	001955	Siefore Básica 55-59	Más Pensión Siefore Básica 55-59, S.A. de C.V.

002	530	001960	Siefore Básica 60-64	Siefore XXI Banorte Básica 60-64, S.A. de C.V.
002	534	001960	Siefore Básica 60-64	Fondo Profuturo SB 60-64, S.A. de C.V., SIEFORE
002	538	001960	Siefore Básica 60-64	Principal Siefore Básica 60-64, S.A. de C.V.
002	544	001960	Siefore Básica 60-64	Siefore Sura Básica 60-64, S.A. de C.V.
002	550	001960	Siefore Básica 60-64	Inbursa Siefore Básica 60-64, S.A. de C.V.
002	552	001960	Siefore Básica 60-64	Citibanamex Siefore Básica 60-64, S.A. de C.V.
002	556	001960	Siefore Básica 60-64	Siefore Azteca Básica 60-64, S.A. de C.V.
002	562	001960	Siefore Básica 60-64	Siefore Invercap Básica 60-64, S.A. de C.V.
002	568	001960	Siefore Básica 60-64	Siefore Coppel Básica 60-4, S.A. de C.V.
002	578	001960	Siefore Básica 60-64	Más Pensión Siefore Básica 60-64, S.A. de C.V.
002	530	001965	Siefore Básica 65-69	Siefore XXI Banorte Básica 65-69, S.A. de C.V.
002	534	001965	Siefore Básica 65-69	Fondo Profuturo SB 65-69, S.A. de C.V., SIEFORE
002	538	001965	Siefore Básica 65-69	Principal Siefore Básica 65-69, S.A. de C.V.
002	544	001965	Siefore Básica 65-69	Siefore Sura Básica 65-69, S.A. de C.V.
002	550	001965	Siefore Básica 65-69	Inbursa Siefore Básica 65-69, S.A. de C.V.
002	552	001965	Siefore Básica 65-69	Citibanamex Siefore Básica 65-69, S.A. de C.V.
002	556	001965	Siefore Básica 65-69	Siefore Azteca Básica 65-69, S.A. de C.V.
002	562	001965	Siefore Básica 65-69	Siefore Invercap Básica 65-69, S.A. de C.V.
002	568	001965	Siefore Básica 65-69	Siefore Coppel Básica 65-9, S.A. de C.V.
002	578	001965	Siefore Básica 65-69	Más Pensión Siefore Básica 65-69, S.A. de C.V.
002	530	001970	Siefore Básica 70-74	Siefore XXI Banorte Básica 70-74, S.A. de C.V.
002	534	001970	Siefore Básica 70-74	Fondo Profuturo SB 70-74, S.A. de C.V., SIEFORE
002	538	001970	Siefore Básica 70-74	Principal Siefore Básica 70-74, S.A. de C.V.
002	544	001970	Siefore Básica 70-74	Siefore Sura Básica 70-74, S.A. de C.V.
002	550	001970	Siefore Básica 70-74	Inbursa Siefore Básica 70-74, S.A. de C.V.
002	552	001970	Siefore Básica 70-74	Citibanamex Siefore Básica 70-74, S.A. de C.V.
002	556	001970	Siefore Básica 70-74	Siefore Azteca Básica 70-74, S.A. de C.V.
002	562	001970	Siefore Básica 70-74	Siefore Invercap Básica 70-74, S.A. de C.V.
002	568	001970	Siefore Básica 70-74	Siefore Coppel Básica 70-4, S.A. de C.V.
002	578	001970	Siefore Básica 70-74	Más Pensión Siefore Básica 70-74, S.A. de C.V.
002	530	001975	Siefore Básica 75-79	Siefore XXI Banorte Básica 75-79, S.A. de C.V.
002	534	001975	Siefore Básica 75-79	Fondo Profuturo SB 75-79, S.A. de C.V., SIEFORE
002	538	001975	Siefore Básica 75-79	Principal Siefore Básica 75-79, S.A. de C.V.
002	544	001975	Siefore Básica 75-79	Siefore Sura Básica 75-79, S.A. de C.V.
002	550	001975	Siefore Básica 75-79	Inbursa Siefore Básica 75-79, S.A. de C.V.
002	552	001975	Siefore Básica 75-79	Citibanamex Siefore Básica 75-79, S.A. de C.V.
002	556	001975	Siefore Básica 75-79	Siefore Azteca Básica 75-79, S.A. de C.V.
002	562	001975	Siefore Básica 75-79	Siefore Invercap Básica 75-79, S.A. de C.V.
002	568	001975	Siefore Básica 75-79	Siefore Coppel Básica 75-9, S.A. de C.V.
002	578	001975	Siefore Básica 75-79	Más Pensión Siefore Básica 75-79, S.A. de C.V.
002	530	001980	Siefore Básica 80-84	Siefore XXI Banorte Básica 80-84, S.A. de C.V.
002	534	001980	Siefore Básica 80-84	Fondo Profuturo SB 80-84, S.A. de C.V., SIEFORE
002	538	001980	Siefore Básica 80-84	Principal Siefore Básica 80-84, S.A. de C.V.
002	544	001980	Siefore Básica 80-84	Siefore Sura Básica 80-84, S.A. de C.V.
002	550	001980	Siefore Básica 80-84	Inbursa Siefore Básica 80-84, S.A. de C.V.
002	552	001980	Siefore Básica 80-84	Citibanamex Siefore Básica 80-84, S.A. de C.V.
002	556	001980	Siefore Básica 80-84	Siefore Azteca Básica 80-84, S.A. de C.V.
002	562	001980	Siefore Básica 80-84	Siefore Invercap Básica 80-84, S.A. de C.V.
002	568	001980	Siefore Básica 80-84	Siefore Coppel Básica 80-4, S.A. de C.V.
002	578	001980	Siefore Básica 80-84	Más Pensión Siefore Básica 80-84, S.A. de C.V.
002	530	001985	Siefore Básica 85-89	Siefore XXI Banorte Básica 85-89, S.A. de C.V.
002	534	001985	Siefore Básica 85-89	Fondo Profuturo SB 85-89, S.A. de C.V., SIEFORE
002	538	001985	Siefore Básica 85-89	Principal Siefore Básica 85-89, S.A. de C.V.

002	544	001985	Siefore Básica 85-89	Siefore Sura Básica 85-89, S.A. de C.V.
002	550	001985	Siefore Básica 85-89	Inbursa Siefore Básica 85-89, S.A. de C.V.
002	552	001985	Siefore Básica 85-89	Citibanamex Siefore Básica 85-89, S.A. de C.V.
002	556	001985	Siefore Básica 85-89	Siefore Azteca Básica 85-89, S.A. de C.V.
002	562	001985	Siefore Básica 85-89	Siefore Invercap Básica 85-89, S.A. de C.V.
002	568	001985	Siefore Básica 85-89	Siefore Coppel Básica 85-9, S.A. de C.V.
002	578	001985	Siefore Básica 85-89	Más Pensión Siefore Básica 85-89, S.A. de C.V.
002	530	001990	Siefore Básica 90-94	Siefore XXI Banorte Básica 90-94, S.A. de C.V.
002	534	001990	Siefore Básica 90-94	Fondo Profuturo SB 90-94, S.A. de C.V., SIEFORE
002	538	001990	Siefore Básica 90-94	Principal Siefore Básica 90-94, S.A. de C.V.
002	544	001990	Siefore Básica 90-94	Siefore Sura Básica 90-94, S.A. de C.V.
002	550	001990	Siefore Básica 90-94	Inbursa Siefore Básica 90-94, S.A. de C.V.
002	552	001990	Siefore Básica 90-94	Citibanamex Siefore Básica 90-94, S.A. de C.V.
002	556	001990	Siefore Básica 90-94	Siefore Azteca Básica 90-94, S.A. de C.V.
002	562	001990	Siefore Básica 90-94	Siefore Invercap Básica 90-94, S.A. de C.V.
002	568	001990	Siefore Básica 90-94	Siefore Coppel Básica 90-4, S.A. de C.V.
002	578	001990	Siefore Básica 90-94	Más Pensión Siefore Básica 90-94, S.A. de C.V.
003	334	000001	Siefore Aportaciones Complementarias Uno	Fondo Profuturo LP, S.A de C.V, Siefore
004	430	000001	Siefore Previsión Social Uno	Multifondo de Previsión 1 XXI Banorte Siefore, S.A. de C.V.
004	430	000002	Siefore Previsión Social Dos	Multifondo de Previsión 2 XXI Banorte Siefore, S.A. de C.V.
004	430	000003	Siefore Previsión Social Tres	Multifondo de Previsión 3 XXI Banorte Siefore, S.A. de C.V.
004	430	000004	Siefore Previsión Social Cuatro	Multifondo de Previsión 4 XXI Banorte Siefore, S.A. de C.V.
004	430	000005	Siefore Previsión Social Cinco	Multifondo de Previsión 5 XXI Banorte Siefore, S.A. de C.V.
004	430	000006	Siefore Previsión Social Seis	Siefore ISSSTELEON, S.A. de C.V.
004	430	000007	Siefore Previsión Social Siete	XXI Banorte Previsión Social Corto Plazo Siefore, S.A. de C.V.
004	430	000008	Siefore Previsión Social Ocho	Siefore ISSEMYM, S.A. de C.V.
004	430	000009	Siefore Previsión Social Nueve	Siefore PMX-SAR S.A. de C.V.
004	430	000010	Siefore Previsión Social Diez	XXI Banorte Previsional Siefore, S.A. de C.V.
017	634	000001	Siefore Aportaciones Voluntarias Uno	Fondo Profuturo CP, S.A de C.V, Siefore
017	644	000001	Siefore Aportaciones Voluntarias Uno	Siefore SURA AV 3, S.A. de C.V.
017	644	000002	Siefore Aportaciones Voluntarias Dos	Siefore SURA AV 2, S.A. de C.V.
017	644	000003	Siefore Aportaciones Voluntarias Tres	Siefore SURA AV 1, S.A. de C.V.
017	652	000002	Siefore Aportaciones Voluntarias Dos	Citibanamex Siefore de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V.
017	630	000001	Siefore Aportaciones Voluntarias Uno	Ahorro Individual XXI Banorte Siefore, S.A. de C.V.

Catálogo de Tipo de Operación		
Identificador	Descripción	Abreviación
001	Largo	Co
002	Corto	Ve

Catálogo de Divisa		
Id	Clave	Descripción
1	MXP	Peso
2	USD	Dólar Americano
3	UDI	Unidades de Inversión
6	JPY	Yen Japonés
7	EUR	Euros

Catálogo de Divisa		
Id	Clave	Descripción
8	AUD	Dólar Australiano
9	CAD	Dólar Canadiense
10	CHF	Franco Suizo
11	GBP	Libra Esterlina
12	HKD	Dólar Hong Kong
13	DKK	Corona Danesa
14	SEK	Corona Sueca
15	NOK	Corona Noruega
16	BRL	Real Brasileño
17	ILS	Shekel Israelí
18	CLP	Peso Chileno
19	INR	Rupia
20	CNY	Renminbi Chino
21	PLN	Zloty Polaco
22	CZK	Corona checa
23	HUF	Florín Húngaro
24	RON	Leu Rumano
25	LVL	Lats Letones
26	LTL	Litas Lituanas
27	EEK	Corona Estonia
28	BGN	Lev Búlgaro
29	ISK	Corona Islandesa
30	COP	Peso Colombiano
31	KRW	Won Surcoreano
32	PEN	Nuevo Sol Peruano
33	SGD	Dólar de Singapur
99	OTR	Otras Divisas

VALIDACIONES GENERALES DEL PROCESO

Validaciones para formato de los datos

Notas generales para la validación del formato de datos en los archivos.

¹ Dato numérico entero (cantidades o claves numéricas). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros.

² Dato numérico con decimal (cantidades monetarias). Debe estar justificado a la derecha; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con ceros. Se omiten signo de pesos, comas y puntos decimales. Los dos, tres o seis decimales disponibles siempre ocuparán los dos, tres o seis caracteres más a la derecha, si la cantidad no tiene decimales, estos dos, tres o seis caracteres serán CEROS.

³ Fechas. El formato para fecha deberá ser de 8 caracteres numéricos = "AAAAMMDD" donde:

DD = día

MM = mes

AAAA = año

⁵ Dato alfanumérico. Debe estar justificado a la izquierda, con mayúsculas sin acentos; si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios; en el caso de existir una ñ debe ser el código ASCII "ALT+0209" de Windows. Todos los caracteres deberán estar en mayúsculas.

⁶ Espacios en Blanco (Vacíos). Sirve para rellenar el espacio sobrante del registro con respecto a la longitud máxima, esto con el fin de que no contenga información fuera de la especificada.

¹² ISIN o "International Securities Identification Number" el cual consta de 12 caracteres donde:

1 y 2: corresponden al prefijo del país

3: corresponde al identificador de región

4 al 9: corresponden al identificador del emisor

10 y 11: corresponden al identificador de la emisión

12: dígito verificador

Deberá estar justificado a la izquierda, en caso de no existir, se anotará un CERO. Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios

¹³ CUSIP o "Committee on Uniform Securities Identification Procedures" o CINS "CUSIP International Numbering System", el CINS es el CUSIP internacional y tienen el mismo formato, los instrumentos que no cuentan con CUSIP cuentan con CINS y constan de 9 caracteres.

Deberá estar justificado a la izquierda, en caso de no existir, se anotará un CERO. Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.

¹⁴ SEDOL o "Stock Exchange Daily Official List" es la clave asignada por la Internacional Stock Exchange of London para activos internacionales y consta de 7 caracteres.

Deberá estar justificado a la izquierda, en caso de no existir, se anotará un CERO. Si la longitud del dato real es menor a la especificada, se llenarán los espacios vacíos con blancos o espacios.

POLÍTICAS ESPECÍFICAS DEL PROCESO

Políticas a seguir en la transmisión de la información

La información que será transmitida a la Comisión con base en este formato, se sujetará a las siguientes políticas:

- I. La transmisión del envío de los formatos de transmisión de información por proceso será a través de la red privada mediante el software Connect:Direct o algún otro compatible con este.
- II. Podrán realizar transmisiones las veces que les sea necesario al directorio de RECEPCION. Si la transmisión del archivo se efectúa fuera del horario de transmisión especificado y/o en una fecha no correspondiente a su envío normal, el archivo deberá ser transmitido al directorio de RETRANSMISION y se validará con previa autorización de las áreas de Vigilancia.
- III. Las entidades responsables de transmitir este formato a la Comisión son las Siefores Básicas, Siefores de Aportaciones Voluntarias, Siefores de Aportaciones Complementarias y Siefores de Previsión Social.
- IV. La comisión notificará, en su oportunidad, los cambios y adiciones correspondientes a los catálogos.
- V. En el caso de los identificadores ISIN, CUSIP y SEDOL se deberán llenar en el siguiente orden:
 - 1° ISIN, de no existir éste,
 - 2° CUSIP o CINS, de no existir éste,
 - 3° SEDOL.

Por lo menos se deberá reportar uno de los tres identificadores anteriores, salvo en instrumentos provenientes de operaciones primarias, pendientes de liquidar, en donde estos identificadores aún no sean asignados y por tanto no existan.

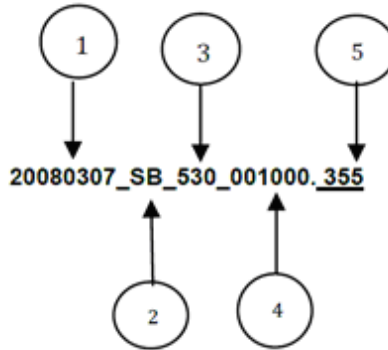
- VI. En el caso de Tipo de Valor, Emisora, Serie y Consecutivo se llenarán los campos usando el valor asignado por el proveedor de precios sin contraponerse a las indicaciones de cada campo; de lo contrario se anotará un CERO y espacios en blanco.
- VII. El archivo deberá enviarse encriptado y comprimido utilizando el programa GNUpg.
- VIII. El nombre que deberá presentar el archivo al ser transmitido a la Comisión, es el siguiente;

No.	TIPO DE DATO	DESCRIPCION
1	8 Dígitos Numéricos	En donde la entidad deberá incluir la Fecha de Envío en que está transmitiendo el archivo en formato "AAAAMMDD".
2	2 Dígitos Alfanuméricos	Estos representarán la abreviación del Tipo de Entidad que transmite,

		Conforme al Catálogo de Tipos de Entidad anexo al documento.
3	3 Dígitos Numéricos	Los cuáles serán conforme a la Clave de Entidad Siefores Básicas, Siefores de Aportaciones Voluntarias, Siefores de Aportaciones Complementarias y Siefores de Previsión Social que se reporta conforme al catálogo de entidades anexo al documento
4	6 Dígitos Numéricos	Estos establecen la Clave de Subtipo de Entidad que se reporta (*Sólo aplicará para familia de SIEFORES.
5	4 Dígitos Numéricos	Para definir el tipo de archivo que se está transmitiendo, en donde cada formato ya tiene estipulado un número, para este caso será Constante = "355" .

NOTA: La separación entre el paso 1, 2, 3 y 4 serán con un guion bajo, después del paso 4 será mediante un punto decimal.

Para ejemplificarlo a continuación se presenta el caso en que la Entidad Siefore XXI BANORTE estuviera enviando un archivo de Siefore Básica Inicial, el nombre del archivo tiene que ser de la siguiente manera:



Cabe mencionar que una vez teniendo el archivo con este nombre, deberá de encriptarse con el programa GNUpg, el cual lo renombrará con el siguiente nombre:

20080307_SB_530_001000.355.gpg

Con este nombre es con el que deberá de transmitirse a CONSAR el archivo. Para la recuperación de los acuses, las entidades participantes deberán tomar su "Acuse" con el mismo nombre con el que lo renombraron antes de encriptarlo, sólo tendrán que agregar el carácter "A" antes de la fecha, ejemplo:

A20080307_SB_530_001000.355

NOTA: No se tomará en cuenta la extensión .gpg, en la recuperación del acuse, como lo muestra el ejemplo, ni vendrá encriptado el acuse.

IX. Las rutas de envío a CONSAR para producción serán:

TIPO DE ACCION	RUTA
Envío Normal	/export/home/rec/FINAN/RECEPCION
Envío por Retransmisión	/export/home/rec/FINAN/RETRANSMISION
Recuperación de Acuse	/export/home/rec/FINAN/TRANSMISION

La ruta de envío a CONSAR para pruebas será:

TIPO DE ACCION	RUTA
Envío Pruebas	/export/home/rec/FINAN/PRUEBAS/RECEPCION
Recuperación de Acuse de pruebas	/export/home/rec/FINAN/PRUEBAS/TRANSMISION

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 2,321.91 metros cuadrados, denominada

"Subestación Eléctrica Lechería" , ubicada en Carretera México Cuautitlán Tlalnepantla Km 13.3, Industrial Lechería, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9259-1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/031/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 2,321.91 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica Lechería", ubicada en Carretera México Cuautitlán Tlalnepantla Km 13.3, Industrial Lechería, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9259-1.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 2,321.91 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica Lechería", ubicada en Carretera México Cuautitlán Tlalnepantla Km 13.3, Industrial Lechería, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9259-1, segregada del inmueble Federal compuesto de tres fracciones con superficie total de 28,301.77 metros cuadrados, denominado "Subestación Eléctrica Lechería (P.G)", ubicadas sobre los terrenos "El Solar", "El Mesón" y una fracción del predio ubicado en términos del poblado de San Francisco Chilpan en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad de la totalidad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales 37079/3 con superficie de 25,750.28 metros cuadrados, 37079/4 con superficie de 1,765.98 metros cuadrados y 37079/5 con superficie de 785.51 metros cuadrados, todos de fecha 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:700 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6441/15-9259-1/2019/T el 29 de enero de 2019 y certificado el 15 de febrero de 2019;

El resultado del levantamiento topográfico arrojó una superficie de 28,197.02 metros cuadrados, en tanto que la suma de la superficie que consignan los títulos de propiedad es de 28,301.77 metros cuadrados, dando como resultado una diferencia de 104.75 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 0.37 %, el cual se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa de este Instituto, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

El título de propiedad consigna la superficie total de 28,301.77 metros cuadrados, de la cual CFE Suministrador de Servicios Básicos ocupa una superficie de 2,321.91 metros cuadrados, la cual será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 25,979.86 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio SSB-01.- 000873 de 12 de octubre de 2018, el Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal

y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficios números 401.3S.1-2020/945 y 401.3S.1-2020/946 ambos del 4 de mayo de 2020 el INAH por conducto del Centro INAH Estado de México, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico o arqueológico; y por oficio número 0809-C/0611 de 20 de julio de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Suministrador de Servicios Básicos y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 2,321.91 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica Lechería", ubicada en Carretera México Cuautitlán Tlalnepantla Km 13.3, Industrial Lechería, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9259-1, segregada del inmueble Federal compuesto de tres fracciones con superficie total de 28,301.77 metros cuadrados, denominado "Subestación Eléctrica Lechería (P.G)", ubicadas sobre los terrenos "El Solar", "El Mesón" y una fracción del predio ubicado en términos del poblado de San Francisco Chilpan en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos empresa

productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Suministrador de Servicios Básicos dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Suministrador de Servicios Básicos, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 9,070.70 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica los Reyes", ubicada en la Carretera México-Texcoco S/N, pueblo de Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9274-2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/032/2021.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 9,070.70 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica los Reyes", ubicada en la Carretera México-Texcoco S/N, pueblo de Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9274-2.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno de con superficie de 9,070.70 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica los Reyes", ubicada en la Carretera México-Texcoco S/N, pueblo de Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9274-2, fracción segregada de un inmueble Federal de mayor extensión, compuesto por cuatro fracciones de terreno con superficie total de 15,316.28 metros cuadrados, ubicadas en el Pueblo Los Reyes, Distrito de Texcoco, Municipio de La Paz, Estado de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios CD-A 2015 008 de 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los Folios Reales 37072/4 por lo que respecta a la superficie de 3,839.8 metros cuadrados; 37072/5 por la superficie de 2,530.00 metros cuadrados; 37072/6 por lo que toca a la superficie de 5,150.13 metros cuadrados; y el 37072/7 respecto de la superficie de 3,796.35 metros cuadrados, todos de fecha 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:350 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el número DRPCI/6538/15-9274-2/2019/T el 16 de abril de 2019 y certificado el 22 de abril de 2019;

La superficie que ampara la escritura pública número 36940 del 19 de agosto de 1963, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal en los Folios Reales del 37072/4 al 37072/7 es de 15,316.28 metros cuadrados, sin embargo, la propia escritura pública señala que la superficie mencionada ha sido afectada por el derecho de vía de las carreteras México-Puebla y México-Texcoco por una superficie aproximada de 1,688.52 metros cuadrados, quedando una superficie total de 13,628.94 metros cuadrados, situación que se identifica en el plano DRPCI/6538/15-9274-2/2019/T, de la cual 9,070.70 metros cuadrados corresponde a la superficie que ocupa físicamente el inmueble denominado "Subestación Eléctrica los Reyes".

Ahora bien no obstante que el título de propiedad consigna una superficie de 13,628.94 metros cuadrados, el plano topográfico indica una superficie total de 13,769.21 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 140.27 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 1.02%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa de este Instituto, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

CUARTO.- Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018 el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1225 de 23 de junio de 2020 el INAH por conducto del Centro INAH Estado de México, señala: *"El inmueble se encuentra dentro de un área de potencial arqueológico donde se tiene registro de tres sitios arqueológicos registrados con ocupación desde el Posclásico. Pese a que en el inmueble ya existen construcciones que alteraron el subsuelo, esta es diferencial así que puede existir una conservación parcial de registros arqueológicos. Por lo tanto, el inmueble tiene valor arqueológico, cualquier obra nueva o de ampliación que implique excavación requiere permiso previo de este Instituto."* Y por oficio 401.3S.1-2020/1226 de 23 de junio de 2020 el INAH por conducto del mismo Centro INAH Estado de México, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo carece de valor histórico; y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno de con superficie de 9,070.70 metros cuadrados, denominada "Subestación Eléctrica los Reyes", ubicada en la Carretera México-Texcoco S/N, pueblo de Los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, con Registro Federal Inmobiliario número 15-9274-2, fracción segregada de un inmueble Federal de mayor extensión, compuesto por cuatro fracciones de terreno con superficie total de 15,316.28 metros cuadrados, ubicadas en el Pueblo Los Reyes, Distrito de Texcoco, Municipio de La Paz, Estado de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.